

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0701-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|---|--|
| 1.- Nombre de la Iniciativa. | Que reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación. |
| 2.- Tema de la Iniciativa. | Educación. |
| 3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Jaime Bueno Zertuche. |
| 4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI. |
| 5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados. | 22 de marzo de 2023. |
| 6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 22 de marzo de 2023. |
| 7.- Turno a Comisión. | Educación. |

II.- SINOPSIS

Adicionar los contenidos de los planes y programas de estudio de las escuelas públicas y privadas, el reconocimiento y prevención de la explotación, tráfico y corrupción de menores, así como identificación de los mecanismos para su denuncia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todas las anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.]

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
|--|--|
| <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.</p> | <p>DECRETO</p> <p>Artículo Único. Se adiciona una fracción una XXV al artículo 30, recorriéndose la subsecuente, a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <p>I. a XXIV. ...</p> <p>XXV. El reconocimiento y prevención de la explotación, tráfico y corrupción de menores, así como identificación de los mecanismos para su denuncia, y</p> <p>XXVI. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.</p> |

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación el Diario Oficial de la Federación.

Mónica Rangel